

ACTUACIÓN PREVENTIVA RAD: IUS: E-2024-683124 \* IUC-P-2024-3853739; IUS: E-2024-710365\*IUC:P-2024-3866108; IUS:E-2024-714042\*IUC-P-2024-3869914

Desde Cristo Gregorio Abad Ruiz <cabad@procuraduria.gov.co>

Fecha Mié 27/11/2024 10:11

Para Wilmen Vasquez Molina <wilmenjosevasquez@gmail.com>

CC Atención al Ciudadano Corpoesar <atencionalciudadano@corpocesar.gov.co>; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <info@minambiente.gov.co>; dirsec.cesar@fiscalia.gov.co <dirsec.cesar@fiscalia.gov.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)

RTA USUARIO - E-2024-683124-IUC-P-2024-3853739.pdf; RTA - CORPOCESAR.pdf; RTA - MINAMBIENTE.pdf;

Valledupar, 27 de noviembre de 2024.

Oficio PRIC **65222** (Al responder hacer referencia a este radicado)

Señor

**WILMEN JOSE VASQUEZ MOLINA**

Calle 7B # 19b1-96 Valledupar

[wilmenjosevasquez@gmail.com](mailto:wilmenjosevasquez@gmail.com)

Ciudad

**14 006**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
**CORPOCESAR**  
Ventanilla Única de Trámites de  
Correspondencia Externa

Fecha: 27 NOV 2024

Hora: H: 01 am

Por: Danelly

REF: ACTUACIÓN PREVENTIVA RAD: IUS: E-2024-683124 \* IUC-P-2024-3853739; IUS: E-2024-710365\*IUC:P-2024-3866108; IUS:E-2024-714042\*IUC-P-2024-3869914.

Cordial saludo,



**Cristo Gregorio Abad Ruiz**

Profesional Universitario Grado 18

Procuraduria Regional De Instruccion Cesar

[cabad@procuraduria.gov.co](mailto:cabad@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext: 56140

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Calle 16 # 9 - 30 Piso 5 Edf. Caja Agraria, Valledupar, Cód. Postal 200001

16-08

CORPORAR

16-08

16-08

16-08

16-08



Valledupar, 27 de noviembre de 2024.

Oficio PRIC 65222 (Al responder hacer referencia a este radicado)

Señor

**WILMEN JOSE VASQUEZ MOLINA**

Calle 7B # 19b1-96 Valledupar

[wilmenjosevasquez@gmail.com](mailto:wilmenjosevasquez@gmail.com)

Ciudad

REF: ACTUACIÓN PREVENTIVA RAD: IUS: E-2024-683124 \* IUC-P-2024-3853739; IUS: E-2024-710365\*IUC:P-2024-3866108; IUS:E-2024-714042\*IUC-P-2024-3869914.

Cordial saludo,

Me dirijo a usted con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 277<sup>1</sup> de la Constitución Política y conforme a lo establecido en el artículo 75B del Decreto Ley 262 de 2000 adicionado a través del artículo 21 del Decreto 1851 de 2021, que indica en su numeral 2 “Corresponde a las Procuradurías Regionales, intervenir ante las autoridades, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas”.

## I. Antecedentes

Este despacho recibió varias solicitudes suscritas por usted en calidad de presunto Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar - CORPOCESAR, las cuales se relacionan a continuación:

<sup>1</sup>Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley.



1.1. Solicitud radicada físicamente en nuestras instalaciones el día 28/10/2024, cuyo radicado asignado es IUS: E-2024-677412 \* IUC-P-2024-3844756, mediante cual pone en conocimiento lo siguiente:

(...) Muy respetuosamente me permito Solicitarles el acompañamiento a las instalaciones de la CORPORACION AUTONAMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR- para que sean (GARANTE EN LA ENTREGA de las oficinas de CORPOCESAR e información. Teniendo en cuenta que tengo la investidura de DIRECTOR GENERAL, de acuerdo con el fallo del CONSEJO DE ESTADO, Radicado N11001- 03-28-000-2024-00038-38-00, del 24 de octubre del 2024. Donde declaran la nulidad de la Elección de ADRIANA GARCIA AREVALO, como Directora General de CORPOCESAR, decisión que fue notificado al Consejo Directivo de CORPOCESAR, mediante el No.27.596 y 27592 de fecha 25 de octubre del 2024, El suscrito fue Encargado del Cargo mediante los siguientes actos Administrativos.

1.2. Solicitud radicada físicamente en nuestras instalaciones el día 18/11/2024, cuyo radicado asignado es IUS: E-2024-710365 \* IUC:P-2024-3866108, a través del cual se asevera lo siguiente:

(...) Mediante el presente documento en calidad de DIRECTOR ENCARGADO DE CORPOCESAR, comedidamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda el acompañamiento para los actos administrativos y el desarrollo de entrega de los cargos nombrados y al suscrito el día martes 19 de noviembre de 2024 a partir de las 8:00 a.m.

1.4. Solicitud radicada físicamente en nuestras instalaciones el día 19/11/2024, cuyo radicado asignado es IUS: E-2024-714042 \* IUC:P-2024-3869914, mediante cual pone en conocimiento lo siguiente:

(...) Muy respetuosamente me permito solicitarle a usted, el acompañamiento con la presencia en las instalaciones de CORPOCESAR para el día 20 de noviembre del 2024, a partir de las 8:00 a.m.

De acuerdo a lo manifestado por usted en los diferentes escritos puestos en conocimiento en líneas precedentes, este Organismo de Control mediante oficios PRIC: 65219 de fecha 31 de octubre de 2024, requirió a la doctora María Susana Muhammad González, Ministra de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para que nos suministra información acertada, veraz, confiable y verificable para corroborar todo lo informado por usted.



De igual manera mediante oficio PRIC: 65220 de fecha 31 de 2024, se le comunicó de las actuaciones desplegadas por este organismo de control, tendiente a verificar la información suministrada en sus escritos.

## II. Respuesta de las entidades

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio del 08 de noviembre de 2024, identificado con radicado 13002024E2044361, suscrito por el doctor GUSTAVO ADOLFO CARRION BARRERO, en su calidad de Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, informo lo siguiente:

"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue notificada de la sentencia de única instancia a que se refiere su solicitud, por medio de mensaje de datos del viernes 25 de octubre de 2024.

Cabe precisar que sobre dicha Providencia el día 29 de octubre del mismo año **se efectuó por parte de esta cartera ministerial solicitud de aclaración<sup>2</sup>, por lo cual a la fecha el citado proveído judicial no se encuentra en firme.** (subrayado y negrita nuestras).

En línea a lo expuesto anteriormente el mismo ministerio al responder una de las preguntas realizadas por este organismo de control expone lo siguiente:

Atentamente nos permitimos reiterar que este ministerio carece de facultad para certificar quien funge como director actual de la Corporación, tarea que debè hacer el secretario del consejo directivo, que es quien tiene la guarda de los acuerdos por los cuales el consejo directivo decide en relación a la de elección del director en propiedad o de designación del director encargado, así como la guarda de los actos de posesión del director.

No obstante, como indicamos en la respuesta a las preguntas 1 y 2, a la fecha **no se encuentra ejecutoriada la sentencia del Consejo de Estado<sup>3</sup>**, sección quinta, radicada con el No. 11001-03-28-000-2024-00038-00 del 24 de octubre de 2024, por la cual se declara la nulidad del acuerdo 015 de 2023. (subrayado y negrita nuestras)

<sup>2</sup> Pag 2 del Oficio identificado con radicado 13002024e2044361 del 08 de noviembre de 2024.

<sup>3</sup> Pag 12 del Oficio identificado con radicado 13002024E2044361 del 08 de noviembre de 2024.



La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante oficio SG-5000 0060, del 07 de Noviembre de 2024, suscrito por la doctora Katia Pérez Holguín, en calidad de secretaria General, informo lo siguiente:

"Que, una vez leída el escrito del Señor Wilman José Vásquez Molina, que da lugar a esta petición me permito hacer una precisión puntal, a efectos de contextualizar a su despacho:

Sea lo primero hacerle saber que, el día 29 y 31 de diciembre de 2023, no sesionó formalmente el Consejo Directivo de Corpocesar, por ende, esta secretaria técnica no ha suscrito en armonía con el presidente del mismo acuerdo u acta sujeta a custodia y publicación.

Que, el acuerdo adjunto por el cual se solicita respaldo para tomar posesión, no se ha sometido a consideración o aprobación en los términos previsto en los Estatutos Internos, por ende, no ha nacido a la vida jurídica, entre tanto que no goza con los atributos contemplados en el artículo 32 y concordantes de los Estatutos Corporativos de la Institución.

Que, como Secretaria Técnica, es mi deber darles numeración a los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, con la indicación exacta del día, mes y año, lo que permite certificar con exactitud la inexistencia del mismo, toda vez que, ni siquiera es de conocimiento de este despacho, considerándose como un acto espurio para la Corporación.

Que, en aras de emitir una certificación clara y precisa se verifico el registro de ingreso de documentación por ventanilla única y los correos institucionales y se constata que no ha sido enviado tal acuerdo por parte del presidente del consejo directivo o alguno de los consejeros del periodo 2019-2023.

Que, en mi función como Secretaria Técnica, del consejo directivo de Corpocesar certifico que: no tengo bajo mi administración y salvaguarda ninguna acta o acuerdo suscrito de fecha 31 de diciembre de 2023, que haya asignado funciones como director encargado a Wilman José Vásquez Molina.

### **III. De la elección y posesión de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 6° del decreto 141 de 2011, modificatorio del artículo 27 de la ley 99 de 1993, es función de los consejos directivos de las



Corporaciones Autónomas regionales nombrar o remover al director general, al siguiente tenor literal:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 27. De las funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

**L) Nombrar o remover al Director General de la Corporación; (Resaltado propio).**

En tanto que, el Decreto 1076 de 2015 establece en relación con el nombramiento y posesión del director general de la corporación que:

Artículo 2.2.8.4.1.22. Nombramiento, plan de acción y remoción del director general. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen previsto en la Ley 99 de 1993, el presente Decreto y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. La elección y nombramiento del Director General de las corporaciones por el consejo directivo se efectuará para un período de cuatro (4) años. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1263 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya. El director general de las corporaciones tomará posesión de su cargo ante el presidente del consejo directivo de la corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. (...)

En armonía con lo anterior, el acuerdo de la Asamblea Corporativa 001 de 2023 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, que opera en consonancia con el literal L de la ley 99 de 1993 establece en sus artículos 26, 30 y 36 lo siguiente:

Artículo 26. Funciones del consejo directivo:

4. Designar el Director General y decidir y autorizar sus situaciones administrativas. Salvo las comisiones de servicio al Interior.

5. Designar al Director General encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre el personal directivo de la corporación.

Artículo 30. Quorum deliberatorio y decisorio: El consejo directivo deliberará válidamente con mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes de la reunión.

Artículo 36. posesión: El director General de la Corporación tiene la calidad de empleado público en cargo de período y podrá tomar posesión de su cargo

Procuraduría Regional de Instrucción Cesar  
Calle 16 No. 9 - 30 \* Edificio Caja Agraria \* Piso 5  
e-mail: [regional.cesar@procuraduria.gov.co](mailto:regional.cesar@procuraduria.gov.co)  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



ante el presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. El designado como Director General de la Corporación en calidad de encargado podrá tomar posesión de conformidad con lo indicado en el inciso anterior.

#### IV. Respuesta a la solicitud y exhortaciones

Advierte esta Regional que el asunto sub examine tuvo su origen en múltiples solicitudes realizadas por el señor Vásquez Molina, en el sentido de requerir acompañamiento del ministerio público en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Cesar para ser garantes en la entrega de las oficinas, frente a lo cual es importante anotar lo siguiente:

1. La procuraduría Regional de Instrucción del Cesar conoció la decisión emitida por el Honorable Consejo de Estado, del 24 de octubre de la vigencia que declara la Nulidad de la elección de ADRIANA GARCIA AREVALO, como directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, identificado con radicado No. 11001-03-28-000-2024- 00038-00, donde no se deja entrever o queda expreso que usted ostente o se le atribuya la calidad de director general encargado.

Ahora bien, de las respuestas emitidas por las autoridades requeridas, se evidencia que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impetró solicitud de aclaración de la sentencia citada, y se aduce por este organismo que no se encuentra debidamente ejecutoriada, posición que también es citada por la entidad Corpocesar a través de su secretaria general.

2. De los documentos allegados por el señor Vásquez Molina, se vislumbra que no fueron aportados los soportes que acrediten el cargo que aduce ostentar, porque **i) NO** se aportó prueba documental que certificara la convocatoria a sesión extraordinaria realizada con antelación no inferior a tres días (3) hábiles a la fecha establecida suscrita por tres (3) miembros del consejo directivo o por el presidente del consejo<sup>4</sup>. **ii) NO** se aportó la prueba inequívoca de la grabación de la reunión que permita la plataforma tecnológica escogida para tal fin, correos electrónicos, mensajes de texto a través de aplicaciones que permitan la conformación del grupo y en general por cualquier otro mecanismo, siempre y cuando aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de los

<sup>4</sup>Acuerdo de la asamblea corporativa No. 001 de 2023, Artículo 28 Reuniones Ordinarias y Extraordinaria



consejeros fecha y hora en que la hacen<sup>5</sup>. **iii) NO** acredito que es directivo de la corporación para sea encargado como director en ausencia del Director General.

Así mismo, en las respuestas dadas por la secretaria general doctora Pérez Holguín, quien ejerce las funciones de secretaria técnica del Consejo directivo, quien por mandato legal y reglamentario elabora y suscribe las actas del Consejo directivo, da lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdos y toda clase de documentos que deban ser conocidos en las sesiones del consejo directivo, da a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión, redacta todas las comunicaciones del Consejo Directivo, administra y salvaguarda el archivo de los documentos del Consejo Directivo y expide las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación. Razón por la cual da fe, que dichos actos administrativos suministrados por el Señor Vásquez no han sido objeto de estudio o aprobación posterior hasta la fecha.

Así las cosas, se tiene que de los documentos y respuestas de las entidades consultadas usted no posee la calidad de Director General encargado de la Corporación Autónoma Regional - Corpocesar, por lo cual no se accede a su solicitud de acompañamiento en sede para recibir las oficinas, y por el contrario se le **EXHORTA** a que se **ABSTENGA** de i) Seguir presentándose ante la comunidad como Director General encargado de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, ii) Seguir suscribiendo actos administrativos “resoluciones de declaración de insubsistencia. iii) Seguir solicitando entrega de los cargos a los servidores declarados insubsistentes. iv) realizar cualquier actuación que obstruya el desarrollo de la función pública de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

Atentamente,

  
**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**  
Procurador Regional de Instrucción Cesar

Adjunto: Respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ( 12 Folios).  
Respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Cesar ( 33 Folios).

Copia: Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.  
Corpocesar.  
Fiscalía General de la Nación.

Proyecto: MARC / CGAR

<sup>5</sup> Acuerdo de la asamblea corporativa No. 001 de 2023, Artículo 29. Reuniones Virtuales